



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA FEDERACION ARAGONESA DE**

Presidente: D. Rafael Andreu Lopez

Vocal:

Secretario: D. Salvador Simó

**ACTA N° 3/2025-26 DEL COMITE DE COMPETICION Y
DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA FARBM**

Constituido este Comité de Competición, con la presencia de todos sus miembros, el 8 de Octubre de 2025, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

1.- Aprobar definitivamente los resultados de la jornada disputada así como de las anteriores, que constan en el anexo de la presente Acta, siempre que no sean objeto de modificación específica en los acuerdos adoptados.

**PRIMERA NACIONAL FEMENINA
COPA IBERCAJA**

2.- PARTIDO:

BADA HUESCA	BM SCHARR COLORES	05/10/2025	13:00	P. SANCHO RAMIREZ	23-34
--------------------	--------------------------	------------	-------	-------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **BM SCHARR COLORES** con **APERCIBIMIENTO de sanción económica**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F del RRD en relación con el artículo 4.9.1. de la NOREBA, por no presentar, en el encuentro, Oficial de equipo con licencia adecuada.



**COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA FEDERACION ARAGONESA DE
SEGUNDA NACIONAL MASCULINA**

3.- PARTIDO:

STADIUM CASABLANCA	CD SPORTCOR ZARAGOZA B	04/10/2025	17:45	EDUARDO LASTRADA	51-16
---------------------------	-----------------------------------	------------	-------	------------------	-------

Visto el contenido del Acta del partido, frente a la que no se han formulado alegaciones dentro del plazo de 48 horas previsto para el trámite de audiencia, el Comité **ACUERDA:**

SANCIONAR al equipo **CD SPORTCOR ZARAGOZA B** con **APERIBIMIENTO de sanción económica**, en aplicación de lo dispuesto en el art. 56.F del RRD en relación con el artículo 4.9.1. de la NOREBA, por no presentar, en el encuentro, Oficial de equipo con licencia adecuada.

RECURSOS: Tal y como dispone el artículo 211 del Reglamento de Partidos y Competiciones, la resolución que se dicte en materia de derechos de formación agotará la vía deportiva, salvo que durante el plazo de seis meses posteriores al momento de dictarse la Resolución que ponga fin al asunto sean conocidos nuevos hechos o elementos de prueba que no pudieron serlo en el momento de ser adoptado, en cuyo caso podrá interponerse ante el Comité Nacional de Competición recurso extraordinario de revisión.

La interposición del recurso en ningún caso interrumpirá ni paralizará el cumplimiento de la resolución recurrida.



COMITE DE COMPETICIÓN

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Fdo. D. Salvador Simó
SECRETARIO DEL
COMITE DE COMPETICIONFARBM**



COMITE DE COMPETICION Y DISCIPLINA
DEPORTIVA FEDERACION ARAGONESA DE

FIRMADO EN EL ORIGINAL

**Vº Bº EL PRESIDENTE DEL
COMITE DE COMPETICION
FARBM**